



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil catorce.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes PAOT-2014-2686-SPA-1471 y sus acumulados PAOT-2014-2863-SPA-1587, PAOT-2014-2864-SPA-1588, PAOT-2014-2865-SPA-1589, PAOT-2014-2866-SPA-1590, PAOT-2014-2867-SPA-1591, PAOT-2014-2868-SPA-1592, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de octubre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia por escrito, señalando los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto diversos caninos en la tienda denominada "+ Kota", ubicada en calle Diez, número 132, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón (...)

Con fecha 28 de octubre de 2014, seis personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron ante este organismo descentralizado, denuncia por escrito, señalando los siguientes hechos:

(...) tienen muy malas condiciones los perros que están vendiendo en la tienda "+KOTA" ubicado en calle Diez, número 132, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdos PAOT-05-300/200-4939-2014 y PAOT-05-300/200-5039-2014 de fechas 22 y 29 de octubre de 2014, admitió y acumuló las denuncias radicándolas en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo los expedientes PAOT-2014-2686-SPA-1471 y sus acumulados PAOT-2014-2863-SPA-1587, PAOT-2014-2864-SPA-1588, PAOT-2014-2865-SPA-1589,

PAOT-2014-2866-SPA-1590, PAOT-2014-2867-SPA-1591, PAOT-2014-2868-SPA-1592; toda vez que todos esos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos, en razón de lo anterior, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría. Dichos acuerdos fueron notificados a la primer persona denunciante vía estrados el 24 de octubre de 2014 y a las otras seis personas denunciantes vía correo electrónico el día 29 de octubre de 2014, acusando de recibido en la misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-4939-2014, el día 24 de octubre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el establecimiento mercantil denominado "+Kota" ubicado en calle Diez, número 132, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, en donde fuimos atendidos por personal del establecimiento en comento quienes se hacen llamar (...) permitieron constatar las condiciones de los caninos. Acto seguido se observó la existencia de 4 perros, 2 en cada jaula grande, de raza lapso, shitzu y 2 chihuahua, que presentan buenas condiciones, en virtud de que no existe hacinamiento, el lugar en que se encuentran está limpio, con agua a su alcance y no presentan evidencia de alguna enfermedad o maltrato. Es menester mencionar que en la jaula donde se encuentran los perros antes referidos cuentan con tapetes de gomas para proteger sus cojinetes e incluso cuentan con una cama. Asimismo personal de la tienda manifestó que los alimenta 2 veces al día, por la mañana y en las noches. En el mismo acto se exhibió constancia de las vacunas correspondientes de cada uno de los perros (...)

Con la finalidad de contar con elementos técnico-científicos respecto de las condiciones observadas en los reconocimientos de hechos realizados a los establecimientos mercantiles con venta de animales, esta Procuraduría realizó una consulta a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la que se solicitó se informara si las observaciones recabadas en campo por personal de esta Procuraduría, podrían constituir actos de maltrato a los animales y vulnerar el bienestar de los mismos.

Las conclusiones de esta entidad y los resultados del dictamen que fue solicitado a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, fueron vertidos en un estudio emitido por esta Procuraduría, en el cual se hace constar lo siguiente:

(...)

Tiendas +KOTA:



Expediente: PAOT-2014-2686-SPA-1471
y sus acumulados: PAOT-2014-2863-SPA-1587
PAOT-2014-2864-SPA-1588
PAOT-2014-2865-SPA-1589
PAOT-2014-2866-SPA-1590
PAOT-2014-2867-SPA-1591
PAOT-2014-2868-SPA-1592

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 5 1 6 7 -2014

- Las jaulas exhibidoras presentan pisos de rejillas, que pueden dañar los cojinetes (almohadillas) de los perros lo que disminuye la capacidad de amortiguar, absorber la presión producida por el movimiento y proteger a los huesos de las falanges de recibir traumatismos.
- No se les brinda un alojamiento adecuado, ya que los espacios están muy reducidos y saturados, llegando a presentar hasta 8 ejemplares por jaula, y las dimensiones de las jaulas se encuentran muy reducidas, pues según la información proporcionada por la Universidad Nacional Autónoma de México, éstas no cumplen con el espacio mínimo recomendado.
- En el 90% de las tiendas, los animales permanecen de 20 a 22 horas dentro de las jaulas, limitando su movilidad y esparcimiento.
- Los animales que se comercializan pueden pasar en confinamiento hasta 6 meses de su vida en las tiendas, ya que algunos ejemplares llegan a alcanzar 8 meses en confinamiento.
- El artículo 25 fracción XII, señala la prohibición de comercializar con animales enfermos (...)
- En ninguna tienda se mostró evidencia de que se emita el citado certificado de venta que debe contener el calendario de desparasitación, dictamen de un Médico Veterinario respecto de la condición de salud del animal, si está esterilizado o no y que el ejemplar se encuentra libre de enfermedad(...)

Posteriormente, el día 13 de junio de 2014, mediante oficio número PAOT-05-300/200-2674-2014, esta Entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, verificara el cumplimiento de lo establecido por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en las tiendas +KOTA localizadas dentro de su demarcación territorial y en su caso, impusiera las sanciones correspondientes.

Por último, mediante oficio PAOT-05-300/200-2889-2014 del día 13 de junio de 2014, esta Subprocuraduría le notificó al Director General de "MASKOTA S.A. DE C.V.", el estudio respecto de la investigación que llevó a cabo el personal de esta entidad a las diversas tiendas con venta de animales de compañía, con la finalidad de que se implementaran las adecuaciones que consideraran necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y se evitara el maltrato animal e informara a esta entidad las acciones realizadas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio



ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por siete personas físicas, quienes en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial, precisaron los hechos que consideraron eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es el presunto maltrato animal, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Maltrato animal

En el escrito de denuncia se señala que los animales que se encuentran en el establecimiento "+KOTA", ubicado en calle Diez, número 132, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, están siendo objeto de maltrato.

En este sentido, el artículo 4° fracción XXVIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, define el maltrato como todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, por lo que queda incluido dentro de esta definición los hechos denunciados, al cometer actos de maltrato y crueldad en contra de una mascota, los cuales provocan sufrimiento.

Asimismo, el artículo 4 BIS fracción I del ordenamiento legal citado, establece como obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

De igual forma el artículo 23, de la referida ley señala que toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Por otra parte, el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal señala que se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en dicha Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados; todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; no



Expediente: PAOT-2014-2686-SPA-1471
y sus acumulados: PAOT-2014-2863-SPA-1587
PAOT-2014-2864-SPA-1588
PAOT-2014-2865-SPA-1589
PAOT-2014-2866-SPA-1590
PAOT-2014-2867-SPA-1591
PAOT-2014-2868-SPA-1592

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 5 1 6 7 -2014

brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal; toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

Asimismo, el artículo 25 fracciones XII, prohíbe la comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fractura o heridas.

Finalmente el artículo 27 describe que previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la aplicación de vacunas de rabia y desparasitación interna y externa, suscrito por médico veterinario con Cédula Profesional.

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que en el establecimiento "+KOTA" en comento, se encuentran a la venta perros de diferentes razas, por lo tanto es aplicable la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal. En este sentido para determinar la violación o cumplimiento a la referida Ley, se llevó a cabo el reconocimiento de los hechos, en el cual se constataron que los animales que ofertan cuentan con alimento, agua y un lugar para su resguardo en aceptables condiciones de higiene, asimismo se observó que se han estado acatando las observaciones hechas por esta Entidad, en virtud de que ya no existe hacinamiento y los pisos de rejillas de metal ya cuentan con tapetes de goma para prevenir daños en los cojinetes de las mascotas. Es menester mencionar que ninguno de los caninos presenta evidencia de enfermedad o maltrato.

En este sentido, resulta importante señalar que en el estudio emitido por esta entidad en relación a las visitas que se realizaron a las tiendas con venta de animales de compañía, respecto al hacinamiento en las tiendas con nombre comercial "+KOTA", se señala lo siguiente:

(...) la fracción VIII del artículo 24, de la multicitada ley [Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal], describe entre otros aspectos, que se considera maltrato privar de un alojamiento adecuado, acorde a la especie del animal. Al respecto, si bien no se describe en la Ley el concepto de hacinamiento y no se establecen las dimensiones que los contenedores o las jaulas exhibidoras deben de presentar, se tiene como referencia la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, la cual establece en su numeral 5.3.1.2., respecto al confinamiento o encierro primario, que para el alojamiento de perros y gatos que se utilizan en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza, que las jaulas, ya sea individuales o colectivas, deben tener espacio suficiente de acuerdo a las especificaciones señaladas en la tabla 2, las cuales se comparan con las observadas en las tiendas +KOTA, clasificadas como chicas, medianas y grandes.

Tabla 2. Espacio mínimo recomendado para gatos y perros.



Animales	Peso corporal (Kg)	Área de piso/animal (m ²)	Altura (cm)	Observado en los reconocimientos de las tiendas +KOTA (dimensiones de las jaulas en cm)	
Perros	<15	0.74	61	Chica	60*75*65
	Hasta 30	1.11	61	Mediana	80*160*100
	>30	2.23	61	Grande	220*120*50

La referida Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, señala que las "jaulas individuales" deben contar con lugar para bebedero, comedero y tener condiciones adecuadas para limpieza y desinfección.

Por otra parte, es importante señalar que la Real Academia de la Lengua Española define al hacinamiento como amontonar o acumular (...)

Por otra parte, de la consulta solicitada a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, se desprende lo siguiente:

3) DENSIDAD DE POBLACIÓN.

Espacio mínimo recomendado para perros de laboratorio de acuerdo a diferentes pesos

Espacio mínimo (m²) por perro

PesoKg. UK Home Office (a189)	Solos	En grupos m ²	Altura mínima (cm)
<5	4.5	1.0	150
5-10	4.5	1.9	150
10-25	4.5	2.25	200
25-25 >35	6.5	3.25	200
Canadian Council on 8.0 4 0 200 Animal Care (1984)	8.0	4.0	200
12	0.75	1.5	80
15	1.2	2.0	90
Instituted of Laboratory 1 2 2 0 96			
Animal Resources (1996)			
15	0.75		
>30	1.08		
30	2.16		

NOTA: se requiere convertir kilogramos a libras, multiplicar por 2.2

Consultar si considera desde el piso hasta el techo de la jaula. En el caso de los perros, la altura correcta debe ser aquella que permita que su importante reposo de por sí.

La norma mexicana de uso de animales de laboratorio NOM-062-ZOO-1999 recomienda las siguientes medidas:

Espacio mínimo recomendado para gatos y perros

Animales	Peso corporal kg	Área de piso/animal m ²	Altura' cm
Gatos	<4	0.28	61
	>4	0.37	61
Perros	<15	0.74	61

En otra publicación, las dimensiones para individuos en un albergue, requieren al menos el siguiente espacio cuando se trata de la permanencia de un animal por periodos prolongados:

7.5 m² para razas pequeñas y cachorros

9.5 m² para razas medianas

19.0 m² para razas gigantes

(...)

Asimismo, en el estudio emitido por esta entidad en relación al cumplimiento de la normatividad en materia de animales en los establecimientos dedicados a la venta de animales en el Distrito Federal, respecto a los pisos de rejas, se señala lo siguiente:

(...) Desde varios puntos de vista, el piso de reja en perros estaría contraindicado, ya que el animal no apoya todo el cojinete al plantar en los mismos (<http://avmm.org/>), se requeriría una superficie sólida al menos en alguna parte de la jaula, los pisos mixtos se consideran más adecuados, pero básicamente para perros en jaulas de experimentación (Haveaar y col. 1999)

(...)

Derivado de lo antes expuesto, esta Procuraduría determina que en la tienda con nombre comercial "+KOTA", ubicada en calle Diez, número 132, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, los caninos que ahí se comercializan no carecen de un alojamiento adecuado, pues como ha quedado señalado en párrafos que anteceden, no existe hacinamiento, asimismo si bien es cierto que todas las jaulas exhibidoras presentan pisos de rejillas, también es cierto que se han colocado tapetes de goma para disminuir el daño a sus cojinetes de las patas, lo anterior acatando las recomendaciones hechas por esta Entidad.

Por lo anterior, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



Expediente: PAOT-2014-2686-SPA-1471
y sus acumulados: PAOT-2014-2863-SPA-1587
PAOT-2014-2864-SPA-1588,
PAOT-2014-2865-SPA-1589
PAOT-2014-2866-SPA-1590
PAOT-2014-2867-SPA-1591
PAOT-2014-2868-SPA-1592

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 5 1 6 7 -2014

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Del reconocimiento de hechos realizado a la tienda con nombre comercial "+KOTA" ubicada en calle Diez, número 132, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, se desprende que los caninos se encuentran en buenas condiciones, ya que no presentan signo de enfermedad o maltrato, de igual forma tienen un alojamiento adecuado, en virtud de que no existe hacinamiento, cuentan con alimento, agua y un lugar higiénico. Es menester mencionar que si bien es cierto sus jaulas exhibidoras presentan pisos de rejillas, también es cierto que cuentan con tapetes de goma para minimizar el daño sobre los cojinetes (almohadillas) de las patas de los perros que se comercializan.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
LMH/EGH/EAA/KCH/ALLP*